

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. X. 2.

Cuaderno No. 16.

Año 1775.

No. de hojas útiles 24.

Expediente que contiene la relación de los trámites administrativos para la mejor marcha de la renta de Correos, desde la expedición de la Real Cédula de 13 de Octubre de 1766, en que se ordenó la incorporación de la Administración de los Correos de los Virreynatos de Lima y Santa Fé a la Real Administración de Indias.-----

Observaciones

Clasificación CORREOS.

LEG. 02

Do. 07

FOL. 22

Archivo Nacional del Perú

HORA DE ARCHIVO

El presente es un

libro de registro de

los documentos que se depositan en el

Archivo Nacional del Perú

en la fecha y lugar que se indica

en el presente libro

de registro de documentos

de la fecha y lugar que se indica

en el presente libro

de registro de documentos

de la fecha y lugar que se indica

en el presente libro

de registro de documentos

de la fecha y lugar que se indica

en el presente libro

de registro de documentos

de la fecha y lugar que se indica

en el presente libro

de registro de documentos

de la fecha y lugar que se indica

en el presente libro

de registro de documentos

de la fecha y lugar que se indica

E

1

Numero de Correos.

Haviéndose tratado en la Real Junta de Correos, que se tuvo el día 17 del mes de Febrero próximo, sobre el numero fijo, y permanente de los que deben despacharse en esta Capital para las tres Carreras Generales del Reyno, cuyo asunto, con sus incidentes es el unico, y principal en que consiste toda la dificultad, y à que se contraen las providencias, y ordenes libradas en razon de su establecimiento, y arreglo; el Administrador principal de ellos, en conformidad de lo pedido verbalmente por el Señor Fiscal, para que formase un Plan de los valores, y gastos, sobre el pie antiguo de sea dichos Correos veinte, y quatro al año, ó solos diez, como al presente se entienden, ace excoivicion à la referida Real Junta de los Documentos, que van numerados à continuacion, y al mismo tiempo se extiende à dar su parecer, y dictamen, fundado en el practico conocimiento, y experiencia que le assiste al manejo de la Renta en estos Países, para que con vista de todo, se tome la determinacion que fuere mas conveniente al servicio de S. M. y del Publico.

1. Real Cedula de 13. de Octubre de 1768. por la que se declara, que el fin que tuvo S. M. en la incorporacion de Correos de estos

Dominios à su Real Cortesna fuè el de la frecuente, estrecha, y reglada correspondencia, no solo entre los Reynos de España, por los Correos Maritimos, si no tambien de unas, à otras Provincias del giro interior de esta America, segun las Principales clausulas que van rayadas, y se señalan con comas al margen.

N.º 2. Real Decreto de 16 de Octubre de 68 expedido en consecuencia à la antecedente, por el que, deterrnandose la conduccion de las encomendas por los Correos, declara S. M. que tomadas que sean las noticias convenientes, se estableceria la forma mas metódica, y activa, para que à título de estas conducciones, no se retarde la correspondencia en su circulacion, que se debe mirar como objeto principal; y van asimismo rayadas, y con comas al margen las clausulas respectivas à este asunto.

N.º 3. Real Instruccion de providencias, fecha en Aranjuez à 5 de Abril de 69, por la que al Capitulo 13. se previene, que las conducciones de Correos se deben establecer de ocho, en ocho, ò quince, en quince dias, especialmente en las Carreras Generales, y en aquellas travesias, que por la naturaleza de los Pueblos puedan formar un objeto considerable à favor de sus naturales, y del Real servicio; y que las producciones puedan cubrir los gastos.

N.º 4. Informe de D. Lorenzo de 68 dirigido por el Excmo. señor Virrey de este Reyno, à la superior Intendencia general de Arrenta, por el que, desde el Capitulo 45. al 50. del punto tercero, à favor 64. se contrae à

manifestar las causas del retardo & los
Correos, segun el antiguo metodo. En el
punto 4.^o Capitulo 55. y siguientes, fexas
92. que para evitarlo, se deven establecer
los retardos Correos de ocho, en ocho dias,
ò à lo menos de quinze, en quinze, por
con esta frecuencia, determinados los dias
fijos de salida, y entrada, se ocurre al
perjuicio que se inferia à los Indios
de estas partes esperando por la incertidumbre
de su arribo à los transitos. En el punto
octavo fexas 147. sobre ereccion de Sambor
y asonacion de ciertos Indios Mitaos
à cada uno, segun la antigua practica.
En el punto 9.^o Capitulo 103. fexas 165. so-
bre la agregacion, y seguro de las enco-
miendas. En el 12.^o fexas 208. se compila,
y comprende todos los medios, y axi-
omas que se proporcionan para el mes se-
guro, estable, y auxilio de Correos, y que
à este fin (capitulo 142. fexas 222.) se deve
elegir uno de dos medios, ò que las enco-
miendas se dividan en otras tantas reme-
sas, quantos Correos, ò que repetidos es-
tos con mayor frecuencia, se conduzcan
con solo el ultimo que aya & caminar
al fin de cada mes.

N.^o 5. Carta de los Señores Directores Generales de
8. de Febrero de 69, comunicada al exmo.
señor virrey se este Reyno, en contesta-
cion à su Informe anterior, por la que
le abuevan, y previenen, que lleve à de-
vido efecto las expediciones de Correos de
quinze, en quinze dias, dejando à su ar-
bitrio, y disposicion el que sean de ocho, en
ocho quando lo tuviere por conveniente.

y que las producciones puedan costear los gastos

- N^o 6. Oira de los referidos señores Directores Generales de 25 de Febrero de 69, dirigida al Administrador Principal, por la que acordando copia del citado Informe, y Carta, que en su respuesta ocurrieron al Excmo. señor Virrey, trecieron a dho. Administrador que le ha de servir de porcion no en esta Capital quanto contiene su citada carta.
- N^o 7. Sumario Real de Caneas del Nuevo Reyno de Granada, y Tierra firme, que se escribe por comprobante del establecimiento executado en aquel Virreynato, y se aprobó por la Direccion general.
- N^o 8. Manifiesto de los valores, y gastos en un año cumplido de la anterior Administracion de esta Casa de Lima, que estuvo à cargo de D.^o Diego Ruiz de la Vega, y de las rentas de la propia, cotejados con las del año de 73. en que tuvo principio la nueva planta de los 24 Caneas à la Carrera del Curio.
- N^o 9. Plan que demuestra el ramo ingreso del Ramo de cartas de cartas, y Pliegos, deducidos los costos de los Caneas, en el año de 73. cotejado con el de derechos de caudales, y Encomienzas, rebajados asimismo los fletes de conduccion.
- N^o 10. Carta de los Señores Directores Generales de 22 de Abril de 69, por la que, acordando copia certificada de las instrucciones que se aprobaron por el Excmo. señor Super Intendente General, y otros varios Informes, para el estableci-

3
miento de Correos, previenem al Administrador Principal, que se arregle á su contenido.

N.º 11. Otra de dichos señores Directores Generales, al Administrador Principal, su fecha 11 de Agosto de 73, por la que apruevan el pensamiento propuesto, sobre la separacion de los dos Ramos de correspondencias, y Encomendadas, y que será útil seguirse.

N.º 12. Contrato de los valores, y gastos de los Correos en esta Casa de Lima, sobre el antiguo pie de aver sido 24 en el año de 73, cobrados, con solo 10. que se cobidieron en el presente basado á 74.

N.º 13. Razon de los Fambos, que al presente tiene la Renta en las tres Carreras Generales del Reyno, que pagan auxenamiento, y de las derramas paradas, ó sitios en que está al cuidado de la parcialidad, ó comunidad de Indios el aux arios, y Cavallerias á los Correos.

Punto primero

De la mayor frecuencia de Correos, y su acelerado curso resulta, con el mejor servicio del Rey, y del Público, el acrecentamiento de los valores de la renta en el aumento de las correspondencias, que se ha echo visible con la practica, y siendo el Ramo de portes de Cartas, y Pliegos de primera atencion, y mayor ingreso que el de derechos de conduccion de los caudales, y encomendadas, que se dirigen por los referidos Correos, deben estos establécense en la forma mas metódica y activa, segun los Documentos, y ordenes que han citados, desde N.º 1. á 6. para

que à título de la conducción de dichas
Encomiendas, no se retarde la correspon-
dencia en su circulación, que es el obje-
to principal.

1. A todos es constante el comun beneficio
que resulta à la buena, y pronta admi-
nistracion de Justicia, y al giro del Co-
mercio con el establecimiento de Correos,
y serán maiores las ventajas à propor-
cion que se puedan estrechar, y repetir
las expediciones, asta duplicarlas à cada
semana, como sucede en España.
2. La Necesidad del Rey mixto con no menor
necesidad de este socorro à sus amados
peles vasallos de esta America; y tra-
viendoles beneficiado à costa de mucho
dispendio de su Real Erario, y crecidas
pensiones, y privilegios, con el estableci-
miento de los Correos Maximos, que
mensualmente salen del Puerto de la Co-
ruña, para los de la Havana, Veracruz,
y Cartagena, y uno cada dos meses
à Buenos Ayres, no pudo su de-
terminacion asta incorporar à su Real
Corona los officios de Correo de Tierra,
que porian particulares personas, para
borearlos en un pie fiso, y estable;
de modo, que como en la Peninsula
fuese su curso meto dico, y reolado,
sin la pereza, y retardo que se seguia
al bien publico, con el irregular or-
den en que los tenian sus dueños.
3. Los primeros establecimientos fue-
ron en la Isla de Cuba, y Reyno de
Mexico, cuias ventajas advertidas,
obligaron el Real animo del R. M.
à la incorporacion à su Real Corona
de los Correos de estos dos Reynos.

de Santa Fee, y Limra, sin llegar a
avenir el interinseco valor de ellos,
y procediendo al ajuste de su compensa-
cion con la casa del Excmo. Señor Con-
de del Castillejo, que los poseia, por so-
la la razon que este presentó a S. M.
de redituante 280 pesos el Ramo epis-
tolan, y el de conduccion de Encomen-
das, que se allava unido, señalando
le sobre ambos Ramos, entre otras
mercedes la pensión de 140 pesos
anuales.

4. En 13. de Octubre de 1768. se expidió la
Real cedula de incorporacion, comen-
tada a los Señores Virreyes de Santa
Fee, y Limra, para que tornasen
posesion de los Correos de Nueva,
desde 1.º de Julio de 69. en que empeza-
ron a correr, de cuenta de la Real
Cacería. El espíritu de este Real res-
cripto, y animo de S. M. no fué otro
que el de que tornasen igual circula-
cion que los de Estrema, para que fuere
frecuente, segura, y aconde la corres-
pondencia entre unas, y otras Pro-
vincias, y uniforme con los Maxi-
mos que mensualmente se despachan
de la Comuna, encargando a dichos
Señores Virreyes la mas pronta
obediencia de los Correos de Nueva,
para que no se inutilizase por su
retardo el establecimiento de los
citados de Man.

5. Aunque por la suplen. de la Real Cedula Ge-
neral de la Renta, se destinó en los
principios un Comisionado, que viniese

à averiguar el valor de los referidos
Correos terrestres de estos Reynos, y
los medios facilitantes para acortar
mas frecuentes, y seguros, no tuvo el
deseado efecto esta previa diligen-
cia; y conociendo el Excmo. señor
virrey D.ⁿ Manuel de Armat la
necesidad que avia de unas noticias
exactas, y lucas comprobantes à que
por la Superintendencia General
se pudiesen formar solidas reglas,
que agarrasen en estos Dominios
el abreviado curso de los Correos, se-
gun las circunstancias, variedad de
las Provincias, y rudeza de los Ca-
minos, dirigió à S. M. con fecha de
3. de Mayo de 68. un Informe muy
circunstanciado de los medios, y
modo con que devenian establecerse
dichos Correos, con reciproca utilidad
de la Real Hacienda, y beneficio co-
mun de estos Reynos, proponiendo
que fuesen, como devian, semana-
les las expediciones, ó à lo menos
cada quince dias, y manifestando
al mismo tiempo, que de este modo
podrian seguir acompañadas, sin
causar demora las encomiendas;
cuidado citado Informe, y reglas se
contestaron por la Direccion G^{ral}.
en 8. de Febrero de 69. aprobando
todos sus puntos, y previniendo al
referido señor virrey, que llevase
à debido efecto el establecimiento
de los Correos de quince, en quince
dias, de jardo à su arbitrio, y para

quando lo tuviere por conveniente, ⁵ e
los estrechase à serramales.

6. Fundando el Administrador Principal sus meditaciones en unas reglas tan sabias como encierra en sí el citado Informe de este Excmo. Señor Virrey, y Carta de su aprobacion, que se le di-
zigo en copia por la Direccion Gral, para que se aneplase à su contenido, consiguió establecen, y dotan de dos Con-
xenos mensuales, en dias fijos, è inalterables para su entrada, y salida por el banco Virreynato de Santa Fee, sin dexar travesia, ni colateral, que no hax
tiere de este locorato, asta Caracas, y Piura inclusive, cuyas disposiciones se aprobaron por dicha Direccion Ge-
neral, y son favorables los efectos que se experimentan, con reciproca utili-
dad del Real Erario, y Publico.

7. Quando por este solido establecimen-
to executado en el Reyno de Santa Fee, segun el Dinerario Real, que se code n.º 7 se afirmava sin duda
mas el que devia practicarse en este
del Real, para donde fue echo prin-
cipalmente el Informe, y se diexon
las reglas, que sin dexar en aquel, pa-
ra que fuese uno solo el metodo, y
uniformidad de taxenzas desde el
uno, al otro extremo de Cartagena, y
Buenos Ayres con esta Capital, co-
mo se tiene encargado por la Super-
Intendencia General; tomada que
fue por el Administrador toda la
instruccion, y conocimiento, que faci-

lita la cosa presente, con la admri-
nistracion de los Correos, se alló que
por el cuerpo de correspondencia que
circula en el Reyno, y caudales pro-
cedentes de su interior, que se condu-
cen por los referidos Correos, no se
podia dotar de mas numero de
entos, que el de 24 à la Carrera gñal
que sigue desde esta Capital, asta Potosí,
y la Plata inclusive, como que
es el principal nervio, y lo mas pin-
que del Virreynato; considerando
tambien à que en las 18. expedicio-
nes mas que se aumentavan, à
las seis, y quando mas siete, que
existian taxadas, y perezosas, como
damerente, y sin embarazar el acele-
rado, y pronto giro que se estable-
ció, podian conducirse al mismo
tiempo que las cartas las encomien-
das, y caudales, pues echo el com-
buto por todo el tiempo anterior de
los conducidos, nunca pudieran ve-
gan en este sistema à seis cargas,
cuyo numero no podria entorpecer
los viages. Se pusieron tambien dos
Correos en la travesia de Puno, à
Arequipa, que aunque la corre-
spondencia es tenue, y escasa, nada
perdia la Renta, por ser de à pie
los Conductores, y se dava este bene-
ficio mas à aquellos habitante s.
Y atendiendo al mayor Comercio
que tiene la Ciudad de Suixillo, que
es la mediania à Pura, se esta-
bleció un extraordinario, que hi-

6
ciere viage redondo en el intermedio
del ordinario, por cuyo medio se facilita
á esta Ciudad, y travesia de Cacaamán-
ca dos correspondencias mensuales con
esta Capital. A la Carrera de Arequi-
pa, y Tacna se estableció otro Correo
mensual, porque su correspondencia no
peida más, quedando suficientemente
dotadas estas dos Carreras, con el aumen-
to de cinco correos al año en cada una,
y cinco Alcanzas á Supeillo, y por que
de ellas no proceden encomiendas que
executaren á mayor número de expe-
dientes.

8. Este nuevo reglamento conido enten-
tamente al Informe de este Excmo. señor
Virrey, y á las ordenanzas de la super-
Intendencia general, tuvo todos los
buenos efectos que pudiéron desearse
en el espacio de 14 meses, que estubo
conviente, pues según el Plan, que
se presenta N.º 8. Colejados los valores
de portos de Carra, y encomiendas
en un año cumplido de la anterior
Administración de esta Casa de Li-
ma, que estubo á cargo de D. Diego
Ruiz de la Vega, con los del año
de 73. de la nueva planta, resultaron
el aumento en ésta 2222 p. 4/2 r.
y 7025. pesos. 6. r. en las restantes del
Reyno, cuyas dos partidas componen
9948. pesos, 2/2 r. el mayor beneficio,
devido unicamente á la mayor fre-
cuencia de Correos, y huvieron sido
más quambosas las ventafas en la
Carrera de Potosí, al curso si la

conspiracion, y celo menos discreto
de algunos individuos no procurase
diminuir el establecimiento, sus-
perdiendo el despacho de siete ex-
pediciones en el referido año de 73,
infrundando por otra parte, por falta
de verdadero conocimiento del fondo
del Ramo, que no podia costearse, por
que auerendose aumentado los Con-
xeos, como de uno, a quatro, hubieran
los gastos à proporción; lo que dió
mérito à la alteracion que oy se
experimenta, con tan contrarias con-
-secuencias, que sobre privar al Co-
mún del Reyno, y parte rras. Pral.
de él, qual es la Carrera de esta Ca-
pital, à Potosí, de las expediciones
de Conxeos necesarias, quedó tan
informe, que siendo doce los que se des-
pachan à la Carrera de Santa Fe,
ama. Suito inclusive, y otros doce
de Buenos Ayres, à Potosí, solo se fi-
jaron para lo rras. pingue, y neces-
sario diez conxeos, sin relacion res-
pectiva con los extremos, y con una
tardanza las conxeos bendencias de la
Ciudad de Chuquisica, y la Real Au-
diencia, que una contestacion con
esta Capital necesita quatro meses, con la
lastima de la decadencia experimentada en
los valores del ramo, pues fuero de quie-
bra en esta Capital en el año de 74. cinco
mil, doscientos, y un peso, dos y medio
reales: de modo, que el supuesto que se
tomó de que por el aumento de Conxeos
no podia costearse el establecimiento,

oy con la minoracion se verifica, y así pide de pronto remedio, que facilitando á los Pueblos la utilidad que les resulta con la mayor frecuencia de las expediciones, se consiga á la Benta aquellos intereses que la aya proporcionado la nueva planta.

9. Lo muy equívoco el concepto que se tiene en este Reyno de que el Ramo de conduccion de los caudales, y encomiendas el mar guantísimo, que el de portos de Cartas, y pliegos, sobre el qual se cotizan las muchas exacciones, que es preciso entender, y que sin él no podría mantenerse la circulacion de los Correos, pues segun el Plan que se presenta, señalado con el N.º 9. habiendo importado el ramo de correspondencias, comprensivo á todo el Reyno en el año pasado de 73, deducidos los costos de los Correos á 264.418. r, y el de derechos de Caudales, y Encomiendas, revalados aun mismo los fletes de conduccion á 118.441. r, reales, se advierte la diferencia de 459.76. r, reales de mas ingreso en el citado de correspondencias, sin embargo de que solo debe tenerse en consideracion lo correspondiente á este Ramo en la Carrera del Curaco, asta Potosí, que importa 84.322. r, incluso el oro que como las otras encomiendas de la Carrera de Arequipa, y valles, al mismo tiempo, que no han motivo de ningun flete de conduccion, tampoco sirve de inconveniente al pronto

ojo de los Correos; de que resulta, que
el citado ramo de correspondencias
es el de primera atención, y que el ser
las encomiendas solo en una parte
contribuyente a que sea mas pingue
en lo general el Reyno, pues aun
considerado particularmente en otra
Carrera de Potosí, que es la fuente de
los Caudales, rebasados 33245 reales,
por el producto del oro, solo quedan por
esta razon 51077, que acen 6384 pesos
37 en el ingreso de los referidos cau-
dales, y no parece conforme para que
por este motivo se dege de estrechar
la circulacion de los Correos; avi por
que a ello ejecuta el fin de las Rea-
les piadosas intenciones de S. M.,
como por que su valor de portes de
cartas, y Pliegos es el fondo fijo,
y la masa mas considerable para
la subsistencia de la planta, sobre
que deve aplicarse la mayor atención,
y se expondrán los medios mas
conducentes a su logro en el siguiente.

Punto 2.^o

Para que los Correos sean fijos, estables
y metódicos todos los meses, con dias
determinados para su entrada, y
salida en la Carrera General del
Cuzco, a esta Potosí, y la Plata, de
donde nace el mayor grueso de los
caudales, y Banas de plata, que se
conducen a esta Capital, y es el uni-
co obstaculo, que quando en lo abso-
luto, como se ha experimentado, no

8

impida el acelerado curso de los viajes, puede, à lo menos en una, ú otra ocasion, segun las estaciones del año, embadazar el preciso cumplimiento; se deberá separar la conduccion de las correspondencias de cartas, y Pliegos, de la de otros Caudales, y Baxas de Plata, conforme à los Documentos anteriormente citados, y que van señalados N.º 10. y 11; y que para el seguro, y mas comodo transporte (mediante que el oro no es de ningun inconveniente al pronto giro que se desea) se anejen seis expediciones al año, con tan precisa confirmacion, y sujecion, como se pueda, à la salida de 12. Correos ordinarios de correspondencias, que tomando este temperamento se consideraran suficientes à otra Carrera, con perfecta uniformidad à la pertenencia de otros 12. que se destaquen de Buenos Ayres, à Potosí; de modo que verigan à ser 18. metodicas correspondencias.

1. No siendo necesario tratar de las dos Carreras de Arequipa, y Valles, porque en ellas no existen las mismas causas que en la del Cuaco, una Potosí, y Chuquisaca, de donde nace el cuerpo de los caudales, Feros de Oro, y Baxas de Plata, que se conducen à esta Capital, ninguno podrá dudar, aun el menos inteligente en los asuntos del Ramo, que quanto maiores fueren estas remisiones, fran de atrasar, y entorpecer precisamente el pronto giro de los

Correos, porque aunque se asiente la
facilidad de los caminos, la crecien-
te de los Rios, y Arroyos, la copia de
las lluvias a su vez, y la inegable, y
toca en evidencia, que mal tiempo
necesitan 20 Mulas para superar
estas dificultades, que han menester
solas quatro, o solas dos; mas ora
dantan 20. Mulas en aparejarse,
y desaparejarse, que solas dos, o solas
quatro; mas atenciones han menes-
ter, mas quebrantos padecer, a mas
contingencias estan expuestas mu-
chas que pocas mulas de carga, y en
estas el menor el embarazo para todo
que en aquellas. Por lo qual es demost-
rable, que en menor espacio de tiem-
po ara sus jornadas el Correo con
sus dos Mulas de Silla, y carga, pa-
ra la conduccion de las corresponden-
cias, que con 25. o treinta que se le
agregan entre cargas, y Jimetes,
para el transporte de los Caudales,
y Encomiendas.

2. El Excmo. señor Virrey de este Reyno
en su admirable, y circunstanciado
Informe, que dirigió a la suplex Inten-
dencia General de la Renta, propuso
dos modos, o arbitrios, que se deve-
rían tomar, para evitar el retardo,
con reciproca utilidad del mejor
servicio del Rey, y del Publico, o que
la conduccion de las Encomiendas
se dividiese en otras tantas remesas,
quantos Correos, o que repetidos

3
estos con mas frecuencia, se conducen
sen con solo el ultimo, que haga de ca-
minar al fin de cada mes; por que con-
sistiendo la subsistencia de las Enco-
miendas en ciertas pequeñas cantida-
des, que distintos correspondientes van
depositando de Comero, à Comero en po-
der de los Fomentos, y Casas del giro,
por donde pasando los Conductores las
reciben reducidas à cargas, y con ellas
siguen su viage à esta Capital, cam-
biandolas en Oaxaca por Barajas, que
traen con maior facilidad, y prove-
cho de la Real Hacienda; siempre
que en cada semana (si fuese posible,
ò de quince, en quince dias, como se
truece) se despachase un Comero, que
condugesse aquellas pequeñas canti-
dades, que se abrian depositado en
cada una, ò dos semanas; es constan-
te que divididas en esta forma las
remesas, conforme à la maior frecuencia de la
reca, seria muy corta la cantidad que tardaria
à cada uno, y no causaria demora en el preciso
cumplimiento de sus viages, siendo desta lu-
erte uno mismo el provecho al caso del mes,
porque para el que recibe lo proprio es quatro
veces veinte y cinco, que una vez ciento, y
asi à proporción: luego la maior frecuencia
de Comeros esta acaeser semanal si se pu-
diese, es el medio mas obsequioso de aligerar
el embarazo de contada de la conduccion de
Encomienas.

3. Persuadido de esto principal el Adminis-
trador Principal, teniendo à la vista el
Informe de este Excmo. Señor Virrey, que
se le remitió en copia por la Direccion Ge-
neral, para que le saciase de modelo, con

la expresion de que sus razones, y fundamentos eran incontrovertibles; y examinando el asunto con la inspeccion devida, reconoció, que el Correo Semanal no era de punto verificable, ni conveniente, pero si los dos mensuales, que estableció con fundado acuerdo a la carrera general del Correo, y Potosí, pues echó el computo de los caudales conducidos en el tiempo anterior, nunca podrían emborazar en este hemisferio a que por las 18 expediciones mas, que se aumentaron, a las solas seis que se están tardas, y pererosas, se transpasesen al mismo tiempo que las cartas los referidos caudales, cuius exorto calificó la signitud de este dictamen. Y aunque a los principios era casi como preciso que resultase alguna menor conformidad, por falta de los auxilios necesarios, nunca llegó esta a ser notable, pues sin embargo de las continuaciones, y capciosos designios que se opusieron para frustrar su buxpreso, y la culpable falta de acerse suspondiendo el despacho de siete expediciones de Potosí se consiguió con conocido adelantamiento de los valores de la Renta, y el mejor servicio del Público, la época de los referidos 24 Correos en los dias señalados de su entrada, y salida.

4 Las causas que se dieron para que no permaneciese la planta de los referidos 24 Correos, dejándolos reducidos a los diez, fue una la de que quadruplicados estos, suenan a correspondencia los gastos; y la otra, que siendo poco el tiempo de 24 dias para la ida, y vuelta, son

10

vian de retragente las encomiendas á la
figera de los viages, por cuyo motivo so-
lian llegar alguna vez los Conductores
á esta Capital, dos, ó tres dias despues de
las Balizas de Caxtas, que anticipavan
con un Compañero, y se recibian en el
dia señalado. En quanto al buxer fi-
buelto, como se manifestará en su lu-
gar, menor costos tuvieron los referi-
dos 24. Conueos en el año de 73, que los
diez que se despacharon en el buxerimo de
74. Y por lo que respecta al segundo, mas
bien se pueden seguir los viages en el
termino de los 24. dias señalados, que en
el de 28. que se les dá al presente, porque
deducidos dos, que demoran á su regreso
en el camino, solo quedan útiles 26,
los quales caminando las encomiendas
unidas en tanto mas quanto se acre-
cientan por el menor número de ex-
pediciones, nunca pueden ser suficientes,
y la experiencia lo ha demostrado,
para que vergan aqui al mismo tiem-
po que las correspondencias, pues sucede
lo mismo de llegar los Conductores
tres, ó quatro dias despues del arribo de
las Balizas, y aun el mas frecuente
la postergacion de las encomiendas, no
solo entre el curaco, y esta Capital, si
no tambien de Potosí, al curaco; por
cuyo motivo fué necesario despachar
algunos Alcanues en el año pasado de
74. que es el propio defecto que se notó
en el anterior establecimiento: de que
se deduce fehacientemente, que si como

se busieron 24. Conueos, se hurriexan
establecido 52. asiendolos semanales,
no solamente les bastaria los 24 dias
aserrados, para la ida, y buelta, si
no que les sobria tiempo de ellos,
por lo menos que embarazaria la
conduccion de las encomiendas, con
la maior frecuencia de las expedicio-
nes.

5. Siendo pues evidente, que todos es-
tos obstaculos, y dificultades es pre-
ciso que subsistan en la Carrera
general del Cusco, a una Potosi, ya
sean diez, o veinte, y quatro conueos,
con la agregacion de los caudales,
y Banzas de Plata, que quitado
el auxilio que se permitia ante-
riormente a los Conductores, de
que llevasen de su cuenta por car-
gas defectos, para beneficiar en
el transito, por cuya razon solo cot-
teava la Renta el flete de las Ca-
vallerias, ya es necesario mante-
nerlos al bueldo; que las encomien-
das de embobacion, y teos de oro,
que casi todo viene por los conueos,
no son de ningun inconveniente al
punto que se desea, y deben se-
guir unidas con las correspondencias,
por la maior aptitud que le da para
el efecto su menor volumen; y que
si las remisiones de este precioso me-
tal se retardase, se exponia al es-
travio, y direccion a las Colonias es-
tranjeras; en cuya atencion se

se busiesen 24. Conueos, se hurriexan
establecido 52. asiendoles semanales,
no solamente les bastaria los 24 dias
asignados, para la ida, y buelta, si
no que les sobaria tiempo de ellos,
por lo menos que embarazaria la
conduccion de las encomiendas, con
la maior frecuencia de las expedicio-
nes.

5. Siendo pues evidente, que todos es-
tos obstaculos, y dificultades es pre-
ciso que subsistan en la Carrera
general del Cusco, asta Potosi, ya
sean diez, o veinte, y quatro Conueos,
con la agregacion de los caudales,
y Baxias de Plata, que quitado
el auxilio que se permitia ante-
riormente a los Conductores, de
que llevasen de su cuenta por car-
gas de fletos, para beneficiar en
el tránsito, por cuya razon solo cot-
teava la Renta el flete de la Ca-
rretera, ya es necesario mante-
nerlos al fuido; que las encomien-
das de embolacion, y reos de oro,
que casi todo bien por los Conueos,
no son de ningun inconveniente al
punto que se desea, y deben se-
guir unidas con las correspondencias,
por la maior aptitud que le da para
el efecto su menor volumen; y que
si las remisiones de este precioso me-
tal se retardase, se exponia al es-
trairio, y direccion a las Colonias es-
tranjeras; en cuya atencion se

bene por regla general de buen gobierno
en estos Reynos, Provincias, que el Rey
esté en perpetuo movimiento, trayendolos
por todos medios a esta Casa de Moneda,
para evitar que detenido en la distancia,
no se incline a seguir el camino viejo.
Y últimamente, que las remesas de los
Caudales, y Bajas de Plata, no se au-
mentan en cantidad por la repetición
de Correos, pues estos acrecientan su
valor con la mas frecuencia de botes
de cartas, y pliegos, y los caudales se re-
traen por la menor seguridad, y mayor
riesgo, de exponerlos a la conducción de
noche, cuyo sensible suceso nos recuer-
da la hembrasion en el año de 72. de tres
cargas en el Rio de Taucos, y el con-
trario que tuvieron otras tres, aunque
por poco tiempo en el pasado de 75. El
Administrador con consideración a todo
lo expuesto, y del practico conocimiento
que le asiste del manejo de la Renta,
y alguna experiencia en el Reyno, como
tambien a las ordenes expedidas por la
Dirección General, que van señaladas
con los numeros 10. y 11. funda por
util, y conveniente al mejor servicio
del Rey, y del Publico, que en caso
de no permanecer los 24. Correos, que
se establecieron a otras Caixas de
Cusco, y Potosí, para aligerar este
modo la conducción de los Caudales,
y que no impidan el breve curso de
las correspondencias, se deberían poner
dove Correos mensuales, que agan sus
viajes, sin los referidos caudales, y
Bajas de Plata, y que para el segundo,

y iras comodo transporte de estos, se arreglen seis expediciones separadas al año, con tan precisa confirmacion, y pureza como se puede, a la salida de los buques, y uniformidad de paterizas, con los que se despachan a Buenos Ayres, a Potosi, que vengan a acor 18. metodicas con testaciones de correspondencias.

6. El modo de arreglar estas expediciones separadas, con los caudales, y Baxias de Plata, para que se consigan los favorables fines a que se dirigen, se podrá proporcionar el orden siguiente. Delante subsistente el Comed del dia 10. de cada mes, que segun el termino señalado en el Replamento dispuesto por el Administrador, llegará al Curco con las correspondencias el 22., de donde partirá otro para Potosi el 24., y regresará el primero del Curco para esta Capital el 28.; se dispondrá que el dia 28. de Enero, se despache de Potosi un Conductor acreditado, e inteligente, que se aga cargo de conducir la primera remesa de los caudales, con la precision, por la mayor seguridad, y satisfaccion del publico de caminar solamente de Sol, a Sol, y la asistencia de un Guia por cada carga, en cuyo viage gastará 24 dias, incluidos los de precisa detencion en las casas del transito, para verificar las entregas, y recibos, y llegará a la Ciudad del Curco el 22. de Febrero, cuia correspondencia

que condugiere de aquella caravana, se
contextarían por el Correo ordinario
del día 24; y las que viniesen para esta
Capital, se remitirán el 25; por lo que,
fenecida que sea la entrega de los re-
feridos Caudales, y demás que condu-
gese en la Casa del Curco, quedará
cumplido este viage, y el Conductor
se podrá regresar acompañado al Correo
ordinario, o quando le pareciere mas
conveniente á su arbitrio. De la Cua-
dra del Curco se designará otro Con-
ductor no menor experimentado,
è inteligente, con los Caudales que
hubiere conducido el citado de Po-
tosi, y que allí se originase el día
de Mayo, y gastando los mismos
24 dias de viage, con la correspon-
diente detencion en las casas del transito,
llegará á esta Capital el 25. de ho mes,
en donde verificada la entrega, que-
dará asimismo cumplido este viage,
y las correspondencias que condugiere,
se contextarían por el ordinario el día
10. de Abril; y por este mismo orden,
y regulacion se expedirán los cinco
siguientes viages de Potosi los dias
28. de Marzo, 28. de Mayo, 28. de Julio,
28. de Septiembre, y 28. de Noviembre:
de modo, que cada una de estas ex-
pediciones comprenda 57. dias, inclusa
las detenciones; por cuyo medio es sin
duda, que todos, ó la maior parte de
los Caudales, se remitán precisamente,
y sin violencia por las mismas, ha-
ciendo puctificar este Ramo Real,
conforme á las intenciones de S. M.

y se manifestará en el siguiente.

Punto 3^o

Por la separación de los dos Ramos de correspondencias, y caudales en la Carrera General del Cuzco, y Potosí, no se recree ningun gasto á la Renta; antes bien se facilita, que sean mayores las remesas, por medio de las seis excoediciones vintetres, haciendo fructificar este Ramo Real, conforme á las intenciones de S. M.

1. El costo de conduccion de los referidos caudales es el mismo, que vengán unidos, ó separados de las correspondencias, por pagarse á demas del importe del viage, á rason de uno por ciento desde Potosí, al Cuzco, y otro desde allí á esta Capital, y cinco pesos por arrova en cada transito de las encomiendas de oro, y emboltonios, y aunque al presente se ha variado aquel modo de satisfacer las Cavallexias que ocupan, á rason de un real por legua por cada urra, y medio real alivia, viene á importax lo mismo, con el enzuamorage, y demas gastos de Puentes, y Ríos.

2. Separadas, y arregladas las excoediciones de caudales, ó bien se disponirá su conduccion por medio de dos conductores de la maior confianza, y experiencia, que solo tendrán que hacer tres viages cada uno al año, desde la Ciudad del Cuzco, á esta Capital, de

donde podrán llevar de su cuenta las cargas de efectos, que les pareciere, pagando los derechos correspondientes a su venta, en lo que nada se puede perjudicar al Comercio del Cuzco, ni al de esta Capital, pues la calidad de ser Conductores Reales, una vez que regresen sin viage como qualquiera particular, no puede embarazax al derecho natural que cada Vasallo tiene al Comercio, y por esta razon es sujeta, que con una corta gratificacion de 100. ú 500. pesos anuales, se encontraxian muchos sujetos, que apetezcan estos viages, ó bien se celebrara contrata con algunos particulares, ó dueños de Pánuos, que se obliguen, bajo de las correspondientes fianzas, a conducir las expediciones en el termino señalado, con alguna mayor equidad en los fletes de lo que al presente paga la Real.

3. Para que la Real Hacienda, y el Público consiga todas las ventajas posibles, respecto a lo que queda manifestado; hallandose dispuesto actualmente, con aprobacion de la Direccion General, que los caudales procedentes de Potosí, y Chuquisaca, que se remiten con destino a esta Capital, pasen a la Casa de Ouros, para su reduccion a Barajas, y que por los respectivos Administradores se den los Libramientos correspondientes, contra esta Administracion, en cuya virtud se satisfaze a los interesados

su credito, en dinero de contado, como se recibió, à distincion del Oro, y las Bancas de Particulares, que se entregan siempre en la misma especie, se podrá acen eostensiva esta providencia à las restantes Capas de alguna consideracion, como son Divisimanga, Cuaco, Chucuito, Puno, y la Paz, por cuyos Administradores se recibirán todos los caudales que los Particulares quieran entregar con anticipacion, para la salida de los 12 Correos ordinarios de correspondencias, y que de ellos les den Libranza contra las Capas del destino; por las quales se pagarán prontamente, como si el caudal acompañase à los referidos Correos, en cuyo caso ya no serán necesarias las seis expediciones propuestas al año, pues bastarán solas tres, ó quatro, sin término fijo, en que se disponga acen conducta, para conducirlos à esta Capital; pero por que los fondos con que en el día se alla la renta, aun contando con lo que se le debe por el importe de los Pliegos de oficio, pueden no ser suficientes para librenia al pagamento de las Letras en los intersticios de una, à otra remesa de caudales, cada tres, ó quatro meses; se suplicará al Excmo. Señor Virrey, cuyo celo es bien notorio de proteger, y adelantar este Ramo de Real

Otacienda, se sirva mandar, que por las Caxas Reales, se le facilite el fondo que faltare à este efecto, dándose los resguardos correspondientes, interin que suspendiendose aca en mayores remesas à España, del producto de la Renta, consiguie esta los que necesita para sobremarse por si misma en el espacio de tres, ò quatro años. A los expresados Administradores, y demas dependientes, se las precisará que den las fianzas necesarias al caudal que se considere se pueda atender en cada uno de los oficios mencionados, en el tiempo de tres, ò quatro meses, que se ha de aca en conducta de cuenta de la Renta, para conducir los referidos caudales al Cuzco, y esta Capital, en lo que no puede ofrecerse ningun inconveniente, mediante las eficaces providencias, y resguardos que se tomarán por el Administrador Principal, y de esta suerte es sin duda, que el Cuerpo del Comercio de este Reyno, y demas interesados en tener continuadas las recepciones de sus caudales, se dediquen à mandar en Libranças por los Caxeros ordinarios quanto pudiera escusar la timidez de acerse su conduccion como arta aqui (aunque se remedia en parte por medio de las seis expediciones mencionadas) pues no ariendo otras reglas que la afianze, ni mas seguro, que el de la confianza de los Conductores, no se aventura à otras remisiones que las muy precisas; siendo cierto

tambien de que por esta disposicion
se facilitará á la Renta considerable
aumentos en este Ramo, que de
otro modo nunca será mas pin-
que que una aquí, y resulta asi-
mismo el beneficio de la pronta
ocurrencia por los Correos mensa-
les de las Superiores disposiciones
de gobierno, administracion & Jus-
ticia, y mas buenos efectos que
se advierten para con la Provisio-
cion de la Plata, y de todo el Rey-
no, por fijarse una Caserna, que
coga del uno, al otro extremo, cuya
uniformidad debe ser la principal
máx del establecimiento; y es lo
mismo que probuso el Excmo Señor
Virrey á la Real Interdondia Ge-
neral, y lo que por esta se manda
executar.

Punto 4.º

El Costo que deberian tener los doce
Correos ordinarios de corresponden-
cia, que se dirigen á la Caserna
General del Cuaco, y Potosí; seis ex-
pediciones separadas de caudales
en la misma: 12. á la de Arequi-
pa, y 12. á la de Valles, que son
42. viajes al año; es menor que lo
que al presente se satisface por los
10. taxados, y peregrinos, que se repa-
chan á cada una de las referidas de
Casernas del Cuaco, y Arequipa, y 12.
á la de Valles, en que no se hizo
mutacion de su anterior estable-
cimiento, á excepcion del Extraordi-
nario de Suosillo.

Pesos.

8. Para servir los 36 viajes de correspondencias propuestos á las tres Carreras generales del Reyno son necesarios seis hombres, que no teniendo igual trabajo, ni responsabilidad, que al presente con la conduccion de caudales, se les regulará á razon de 500 pesos de sueldo á cada uno al año, cuida economia, y ajuste, y el acen que los citados viajes sean fijos, é inalterables en los dias señalados de entrada, y salida, toca al cuidado del Administrador Principal, como primero de su obligacion, y á este respecto importan los pesos de enfrente.

3000.

Para servir las seis expediciones de caudales, son necesarios dos hombres, que solo tendrán que acen tres medios viajes cada uno al año, entre la Ciudad del Curico, y esta Capital, y al mismo sueldo importan.

1000.

Por el flete de dos Carreteras de Silla, y carga, con un buey, para conducir las Sillas de correspondencias en las 186 leguas al Curico, á razon de

4000.

real, y medio de ida, y buelta,	4000.
importan los diez viages.	837.
Por el mismo año a la Carrera de Arequipa en las 217. leguas.	976. 6.
Por el mismo a la Carre- ra de Valles en las 203. leguas,	913. 4
Total costo.	6727. 2.

2. En el año proximo pasado de 74, segun el Plan de papeles que se presenta con el N.º 12. se pagaron por el sueldo de seis Conductores, a razon de 600. p. anuales. 3600.
Por los fletes de Ca-
rreteras, con separacion
de caudales. 3368. 5. 6968. 5.
Diferencia. 248. 3.

Segun queda demostrado resulta de me-
nos costo en los quarenta, y dos viages
probuertos, a lo que al presente se pa-
ga por solos 32. los referidos 248. pesos
y 3. reales de plata, a beneficio de la Real
Atencion.

Punto 5.º

Mediante la regularidad, y fiexa con
que se reciben en esta Capital todos
los meses las correspondencias de Espa-
ña, dirigidas por la Carrera de Car-
tacaña, y que por no aver mas que
una expedicion mensual desde Huilo,
demoran en aquella Casa quince
dias, se deberan establecer unifo-
rmente dos Correos ordinarios a
esta Capital, para adelantar los re-

lexidos 15. dias, y que se reciban aqui
 a los quatro meses justos desde la salida
 de los Maxitimos de la Corona el N.^o
 de cada mes; y que para conseguir
 igual adelantamiento con los que se dan,
 en dos meses se remiten por la via de
 Buenos Ayres, se reduzca el actual
 establecimiento de los 12. Correos a
 Chile, para que de ellos (respecto la et-
 casa correspondencia que circula entre
 una, y otra parte) se despachen seis,
 con proporcion a la llegada de los Maxi-
 timos, a fin de evitar el atraso que mu-
 chas veces experimentan por esta causa.

1. Las Reales providas intenciones de S. M.
 de estrechar en estos Dominios la mas
 frecuente, y segura correspondencia, por
 medio de la incorporacion de los Correos
 a la Real Corona, fueron tambien para
 que la Maritimia no fuese tardia, y
 perezosa; y es un asunto en que deve
 incubarse para su mas pronto recibo
 en esta Capital, desde su arrivo a los
 Puertos de Cartagena, y Buenos Ayres.
2. La que se diuigo por el Sumo exor-
 mo el mensual, y por lo mismo de
 prelatia, para que se procure adelan-
 tarla por todos los medios posibles.
 Desde el Ceremonio de 73. en que la fun-
 cion de los Correos Maxitimos a
 Cartagena, se mudó de la Isla de Cuba,
 a la de Puerto Rico, han sido aqui
 constantes las Cartas de España a los
 quatro meses, y medio. La comun
 navegacion desde la Corona, a Carta-

cerca el de 40. dias, y así se ha expe-
rimmentado desde que los Navios tie-
nen su Parterza en Puerto Rico.
Desde Cartagena, à Tuito ay estable-
cidos dos Correas mensales, y siempre
que el Maritimo vence el viaje à
los referidos 40. dias, demoran la 8
cartas en Tuito 15., por no aver mas
que una expedicion mensual à esta
Capital.

3. Aunque desde Tuito se establecie-
ron en el principio dos correos men-
sales, una à Cuija, con el fin de ejecu-
tar lo mismo à esta Capital, co-
mo entonces aun no se avia facili-
tado la rapidez, y firmeza con que al
presente circula la correspondencia à
Maritima, con la providencia apun-
tada de tener los Navios la parterza
en derechura desde Puerto Rico,
à Cartagena, y que la interior de
uno, à otro Reyno no era suficien-
te à poder compensar los gastos, se
suprimió el del dia 2., substituyandole
de à pie à Cuenca, donde està la
parterza para Obuayaguil, que
por su crecida correspondencia con
Tuito, mantiene dos expediciones, y
se dejó subsistente el Correo del dia 19,
fijandose en esta Capital el 20. de
cada mes.

4. Vistas al presente las cosas con ma-
yor conocimiento, y respecto à lo mas
interesante que se ace esta Carrera,
por su celeridad, firmeza, y ser mensual

17

parece ser muy conducente que se bualda
oy à aquel primer proposito de establecer
uniformemente dos correos mensales del
de esta Capital, à Huilo, para adelantar
à las Cartas de España los 15. dias que
demoran comunmente allí, siempre que
el Navio vinde el vrage à los 10. dias, co-
mo queda dicho, ò no ocurra algun ac-
cidente à los de tierra en los pasos de
los muchos Puertos que median de este aqui
Puerto, à Huilo, por cuya disposicion para
evitarle, y previniendo lo conveniente
al Administrador Principal de Cartagena,
y à los demas, se conseguirà que à solas
quatro meses se reciban en esta Capi-
tal las Correspondencias de España.

5. Por la misma razon, y con el fin de evi-
tar el atraso, y detencion de las que vie-
nen por Buenos Ayres, siembre que
sucede la llegada de los Correos Maxi-
mos quatro, ò seis dias despues del
10. de cada mes, en que se despacha el
Ordinario para Chile, y no es suficien-
te la diligencia de un Alcançe, por
cuyo motivo quedan retragadas allí
las correspondencias, asta el siguiente
mes, como aconteció con la ultima
expedicion, y aciso de 15. de Junio del
año proximo pasado, y en atencion
asimismo à que la interior que circula
entre Buenos Ayres, y Regno de Chile
es muy escasa, que no supaga los cos-
tos de su conduccion; se podrá reducir
el actual establecimiento de los 12. Cor-
reos mensales, para que de ellos se ded-

hacren seis de Buenos Ayres, à dos dias siguientes del arribo de los Mautilinos, pues ademas del beneficio que resulta de no demorar las cartas de España, como los referidos Correos que salen el dia 10. de cada mes, no pueden verificar su viage de ida, y buelta à Chile en el preciso termino de 30. dias, nunca se consigue al presente entre una, y otra parte mas que seis correspondencias al año.

Punto 6.º

Medios que se proporcionan para subvenir à los costos de los Correos, y que se conuigan las Reales piadosas intenciones de S. M. por la deuida observancia de las Tarifas Generales de portes de Cartas, y Caudales; y Reglamentos de los derechos de Extraordinarios, que tiene presentado el Administrador al Excmo. señor Virrey de este Reyno, para su aprobacion.

1. No allandose anexados los portes de Cartas, y Pliegos, y los derechos de Caudales, y Encomendadas, que se conducen por los Correos en este Reyno, conforme à las distancias, y los gastos que ofrecen à la Real Hacienda; y en atencion de auerse presentado al Excmo. señor Virrey las Tarifas Generales de unos, y otros portes, precisa en el dia su ob-

servancia para subvenir al costo de los referidos Correos, y del segundo que nuevamente se propone desde esta Capital á la Ciudad de Huixtla, cuyo mayor parte, que por esta razon se ocasiona á la Renta es de tres mil pesos al año, y como al mismo tiempo se ace preciso extinguir los considerables abusos, y perjuicios graves, que asta aqui se han experimentado contra los rraas sumos, y legitimos derechos de la Renta de Correos en la conducion de cartas, fuera de Salida, y en el Despacho de Chasquis, ó Puoblos de á Pie, y de á Cavallo, que transitan arbitrariamente de unas partes, á otras, y sin las correspondientes licencias de los officios de Comercio; precisa tambien en el dia la observancia del Reglamento de Extraordinarios, que tiene presentado el Administrador, para su aprobacion.

Punto 7.º

Medias que deben tomarse en orden al sustinimiento de los quatro Indios Mitayos á cada Tambo, segun su antiguo establecimiento de los que al presente tiene la Renta, y tuvan arreglamiento, y que en los Pueblos en donde no le ay establecido, esté al cuidado de la taxialidad, ó comunidad de los referidos Indios el dar pronto aviso de Cavalierias, y Fuias á los Correos, dispensandoles este beneficio de su flete, á que concurrirá, para que lo ejecuten con mayor exactitud, y que resulte animo en alivio de los Mitayos el aumento

de flete à estos, à rason de medio real
por legua al que acompañase à las Balle-
sas de cartus, que al presente se paga
un quantillo, y un real por legua en las
cavallenas sobresalientes para la con-
duccion de los caudales, que agora es me-
dio real.

1. Este asunto de Mitas à los Fambos
es el mas escabroso, y difícil de consul-
tar, sin gravamen de los Indios des-
tinados à este servicio, y del porjuicio
que de lo contrario se sigue al Real ser-
vicio, y del Público. Tambien es cierto
que entre todas las del Reyno, que se
distribuyen en las Mimas, Estacionas,
y otros ejercicios, ninguna es mas hua-
ve, ni que vevan con mas gusto los
referidos Indios que la Mita del Cox-
teco, asi porque en ella veneran como
en ventorio aquella reliquia de su an-
tiquedad, quanto por la ocasion que se
les presenta à muchos Pueblos rebria-
dos del camino Real ordinario, se co-
mpenden sus furtos, por furtos precio,
alquilan sus mulas à los Correos, y
Pasaperos, à quienes siempre algo se
les pega; con cuya consideracion se les
ace tolerable aquel mes que les toca
de turno, en que es muy poco, ò nada
lo que pierden de acen en sus casas.
2. En el dia son muy pocos los Fambos
que tiene la Renta, con obligacion à
mantener las mulas suficientes
para el aseo de los Correos, pues segun
la Razon que se presenta, señalada
con el N.º 13. solo existen 15. en la Can-

zona de esta Capital asta el Cuaco, que pagan anualmente: diez desde el Cuaco, à Potosí: seis en la Camara de Arequipa: y uno en la de Valles, que en todos componen 32, y al respecto de quatro Indios Mitayos en cada uno que se daran à la casa del Comon señor Conde del Castillejo, son 128. Indios los que se necesitan para este indispensable servicio.

3. Las demas paradas de los respectivos Pueblos, en que està al cuidado de la parcialidad, ò Comunidad de Indios el dar arrio de Cavallerias, y Guías à los Correos, son 30. en la Camara del Cuaco, y Potosí, siete en la de Arequipa, y diez y siete en la de Valles, que en todos componen 54, y conviene se radique esta providencia por punto general, así porque es menor el numero de Mitayos que se necesitan, como porque los fletes cedon en beneficio de los mismos Indios, ocupando alternativamente sus mulas, que de otro modo se repunden en los Fuentos, ò Maestros de Postas.

4. La maior dificultad que se alla para la admitacion de los Correos, por no aver Famosos, ò Paradas establecidas, ni Indios residentes en ellas, para ocurrir à este servicio es en las Ciudades, y Villas de la Camara del Cuaco, y Potosí, como son Huancavelica, Huamanga, Cuaco, Puno, Chucuito, Paq, Quixu, y Potosí, en donde precisa que se erifan Maestrias de Postas, à imitacion

de esta Capital, por los considerables perjuicios que anteriormente se inferían, y que al presente subsisten en aquellas partes con el arqueo, y embargo de Mulas; pero haciéndose efectiva la asignación de los quatro Mitayos, y tomada la providencia que aquí se practica de pagar doble flete á la salida, se encontrarán sujetos buenos de Mulas, que tomen á su cargo dichas Maentras, ó Paradas de Postas.

5. Para que la Mita sea mas efectiva, y nunca falte para este indispensable servicio en los Tambos existentes, y que es preciso erigir en las Ciudades, y Villas mencionadas, con veniencia mucho, que así como del total cuexpo de Naturales se saca la septima parte, para distribuir en diferentes Mitas de Minas, y Haciendas, se tomase de ella la que bastare bastante, para mitas solamente á la Renta de Correos, sin poderlos aplicar á otros destinos, por cuyo medio, el del aumento del flete propuesto á los referidos Mitayos, y la practica que observan los Feriantes de los Tambos de carretas de comen, durante el mes, que se allan de turno, se dedicarían gustosos á este servicio, y es el unico medio que encuentra el Administrador en beneficio de estos individuos, sin los quales no pueden ser efectivos los Correos.
6. Los Corregidores, y demas Justicias

del Reyno, deberian concurrir eficazmente à que los Indios Mitayos sean conuencidos en los Tambos, excludiendolos por esta razon de todo repartimiento forzoso, y de mas seruidumbres à que los aplican durante el mes que les correspondia de trabajo; y que en los Pueblos donde no ay establecidos dichos Tambos, se aga el seruidio con mas exactitud, y puntualidad que en aqui por la Parcialidad, ò Comunidad respectiva de los referidos Indios; cuyo tenitorio sera el que mas influya, que qualquiera otra recompensa, à que los quieros agan la Ruta de la Renta de Conaco.

Punto 8.º

Los Conueos ordinarios de la Camara general del Curaco, deberian entrar en su ida, y buelta por la villa Chiancauelica, eligiendose una de las tres rutas, ò venedas propuestas, que pareciere mas conueniente; y que su salida de esta Capital se verifique à las doce de la noche del dia señalado.

En el Reglamento que formò el Administrador se previno, que la Camara de los Conueos desde esta Capital, para la Ciudad del Curaco, siquiese via recta por la villa Chiancauelica, à cuyo fin se avia autorizado, que el Teniente del Tambo de Pico, le trasladase al Pueblo Chiambo; y que en la referida villa, y en el

el de Paucaná, siouiendo al Fumbo de Paucos, en la Carretera General, se establéciesen las Miras de Indios al cuidado de los Alcaldes ordinarios, ó Caciques, que alternativamente estuviesen prontos en dichos parages, con las valletas, y Juías, para el pronto abio de los Conductores en los dias señalados, y que se consiguiese evitar el atraso que se experimenta en la circulación de las correspondencias de aquella villa, lo que no llegó á tener efecto. Despues se traxo propuesto otras dos nuevas veredas, ó rutas; una desde el Fumbo de Pariacaca, siouiendo por el alto de Fude á dicha villa de Huancavelica, y otra por el Puente de Limaquandá, en la Carretera de Arequipa, en las quales se advierten tantos obstáculos, y dificultades, y especialmente la de excavar Fumbos, fabrica de Puentes, y composición de caminos, que se ace fue-
fexible la primera, sobre que han media-
do diferentes informes, y se formó una
Junta con este motivo, de orden del Supe-
rior Gobierno, por el Governador de Huan-
cavelica; cuya determinación deberá te-
nerse presente para elegir de las men-
cionadas tres rutas la que pareciere mas
conveniente.

2. La salida de los Correos de esta Capital deve ser á las doce de la noche del dia seña-
lado, por lo perjudicial que es al público,
y á la misma Renta la que se dispuso
á medio dia, pues ocupado el Cuero
del Comercio, que es el principal concu-
rente á los intereses de este Ramo en

21

sus negocios, y continua asistencia a las
Fuerzas, y Almacenes, no le es tan fa-
cil expedir sus asuntos, como por la
noche, desembarazado de aquellas preci-
sas atenciones, que fomez con el dia;
y porque nunca puede darse caso, como
se ha visto, que las paxternas puedan
verificarse al medio dia, pues para esto
seria necesario se cerrase la Puerta
del Oficio a las 8. de la mañana, por nece-
sitate las quatro horas para el publico
trabajo del despacho, ora muy impro-
pria, en la que nunca pudiera el pu-
blico evacuar la contestacion de sus asun-
tos, ni allanar expeditos los que temen
de Tribunales, para caminar a este
tiempo; ademas de otras fundadas ra-
zonas, que acen preferible la paxterna
a media noche, como se practica en
España, y demas partes de America. Lo
unico que pudiera decirse en esta par-
te es, que los Conductores sabiendo a
media noche pudieran llevar algunas
Encomiendas, o efectos por altro, que
no hubiesen adcluidado sus derechos, pero
esto no baura, que subuerto el cuidado
de los Administradores, y demas deben-
dientes, lo coecuten tambien, sacandol-
las con tiempo oportuno fuera de la cui-
dad, para tomarlas en el camino, co-
mo ya ha sucedido, y todo estava
remediado, con destinar un Soldado,
o dos de Ordenanza en esta Admi-
nistracion, que acompañasen a los re-
feridos conductores, asta desahalar fue-
ra de las Puertas, y lo mismo a su re-

grosso arta à ofiao.

Nota.

N.º 14 y 15. Fue en el intermedio de averse pasado este Papel, con los Documentos que en él se citan à poder del Señor Fiscal, y de buelo à recogerle, para presentarlo à la Real Junta de Correos, han sobrevenido los dos nuevos incidentes, que constan de las Certificaciones que se existen, señaladas al margen con los N.º 14 y 15. el primero de la sumersion en el Rio de Achaco de una carga de dos Barras de plata, que entre las demas caudales, y encarniendas, para esta Casa de Lima, conducia el ultimo correo ordinario de la Carrera de Potosí, y que por mas diligencias que se practicaron, no fue posible restaurarla. El segundo el extravio de otra carga con dos Tauxones, que contenian 5200 pesos, en el transito de la Ciudad de Huamanga à Huanta, que conducia el conductor del presente Correo del Cuzco, y que habiendose encontrado, despues de muchas diligencias, que practicó en su descubrimiento, los referidos dos Tauxones, se allò alrente el uno, con la falta de 350 pesos & real, segun consta del expediente original, cuyos dos acaecimientos, junto con el de la sumersion anterior de tres cargas en el Rio de Taucosa, y el extravio que tuvieron otras tres en el año proximo pasado de 1774. acen ver la seguridad del dictamen, que tiene fundado el Administrador General, en el

2.
punto 2.^o de este Papel, de ser util, y con-
tados al mejor servicio del Rey, y del
Publico, que se separe la conduccion de
las correspondencias de cartas, y Ple-
gos, de la de los caudales, y Bauxas de
plata, para ocurrir al remedio de tan
repetidos quebrantos, que se ocasionan,
por la menor seguridad, y conocido ri-
esgo de exponerlos a la conduccion de
noche, con las citadas correspondencias.

N.^o 16.

Las cartas que postreiramente ha recibido
el Administrador General de los Subal-
tenos de la Camara de Potosi, y se
exiben originales, con el N.^o 16. acor-
demostrable el total avandono en
que se allan los Fambos de dicha
Camara, y la necesidad de que por
la Real Junta de Correos se to-
men las providencias mas activas,
y eficaces, a fin de proporcionar los
medios que se proponen para el sus-
timiento de Nitras en el punto 7.^o
de este Informe.

Lima 1.^o de Abril de 1775.

